



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00275** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de SOLUCIONES PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S como quiera que en los anexos de la demanda, no se observa el mismo, y se hace necesario a fin de verificar que la señora MONICA PAOLA LEON ROMERO funga como representante legal de extremo activo.

2° El poder allegado no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder a la abogada (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

3° Existe incongruencia entre el poder y la demanda en cuanto al número de identificación del apoderado de la parte demandante, como quiera que en el primero 79.393.848 y en el segundo 79.392.848.

4° Sírvase aclarar al Despacho contra quien va dirigida la demanda ejecutiva, como quiera que de la revisión de la certificación expedida por el Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAMPANELLAP.H se observó que sólo se indica como deudor al señor DANIEL VEGA y del escrito de demanda y anexos, se observó que va dirigido contra DANIEL DE LOS ANGELES VEGA SANDOVAL y MARLENY FRANCO AMAYA, y debido a que la certificación es el documento que sirve como título ejecutivo, se hace necesario que se ajusten tanto los hechos, las pretensiones y el poder.

5° Sírvase allegar de forma legible la certificación expedida por el Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAMPANELLAP.H a fin de poder observar los valores adeudados por los demandados. Lo anterior, teniendo en cuenta que la allegada no se puede leer su fecha y valor en canto al mes de julio de 2018.

6° Sírvase actualizar la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Suba, toda vez que de acuerdo al acta 8 del 28 de julio de 2021, el periodo por el cual se eligió a la empresa SOLUCIONES PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S fue del 05 de agosto de 2021 al 04 de agosto de 2022, y como quiera que la demanda



debe ser subsanada corrigiendo la certificación de deuda y poder, se hace necesario allegar dicho documento a efectos de verificar quien funge como administrador del extremo activo a la fecha.

7° En cuanto a los hechos 1.63 y 1.64; 1.81 y 1.82; 1.195 y 1.196; 1.239 y 1.240 y pretensiones de la demanda 259 y 260; 277 y 278; 2.191 y 2.192; 2.235 y 2.236, se hace necesario que la parte actora los corrija, como quiera que los mismos se encuentran repetidos en cuanto a valores y fechas.

8° En cuanto a los hechos 1.63; 1.187; 1.188; 1.231; 1.237; 1.238; 1.319 y las pretensiones de la demanda 2.59; 2.183; 2.184; 2.227; 2.233; 2.234 y 2.315; se hace necesario que la parte actora los corrija, como quiera que los mismos presentan incongruencia respecto a la certificación expedida por el Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAMPANELLA.P.H en cuanto al valor adeudado por el demandado.

9° En cuanto al hecho 1.322 y pretensiones de la demanda 2.315 y 2.317, se hace necesario que la parte actora los corrija, como quiera que los mismos presentan incongruencia respecto a la certificación expedida por el Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAMPANELLA.P.H en cuanto al valor adeudado por el demandado.

10° En el acápite de notificaciones el extremo activo indicó una dirección física y electrónica “de los demandados”, sin embargo, no aclaró a cuál de los demandados hace referencia, razón por la cual, deberá indicar por separado la dirección física y electrónica de DANIEL DE LOS ANGELES VEGA SANDOVAL y MARLENY FRANCO AMAYA. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.40
Hoy, 3 de octubre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f0d87bcb92cfebbbabfc21ffb7ed7d51c4efdc7a8763632d3905f5884aa018**

Documento generado en 30/09/2022 10:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>